



SUSPENSION DE TERMINOS

En virtud de los siguientes ACUERDOS expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura:

- PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 "por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"
- PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
- PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020
- PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
- PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020)
- PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020).
- PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020).
- PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020).

SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario



LIQUIDATORIO – SUCESION INTESTADA

Radicado: 2015-00020
Demandante (s): YENI SMITH RODRIGUEZ ROJAS y WILSON ELEAZAR RODRIGUEZ ROJAS
Causante (s): ELEAZAR RODRIGUEZ SERRANO e INES ROJAS DE RODRIGUEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 22 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

1.- Fenecido el término de traslado otorgado en auto que precede, al trabajo de partición y adjudicación elaborado por la Dra. Ruth Dary Gómez Muñoz sin que fuera objetado, este estrado judicial considera que en su elaboración la partidora no dio cumplimiento a la regla fundamental del numeral 7 del artículo 1394 del C.C. que disciplina con claridad y contundencia que en la adjudicación de las herencias debe procurarse la igualdad y la equidad, sin que por tanto alguno de los causahabientes del causante pueda salir “perjudicado”, con ocasión a la distribución y pago herencial que se viene analizando¹.

La regla que incorpora la norma aludida en pocas palabras busca que todos los herederos reciban en igualitaria calidad y cantidad, según sus derechos.

2.- Si vemos el trabajo de partición y adjudicación obrante del folio 89 al 94 de este cdrno, la partidora empleo el sistema valórico y/o de equivalencia en precio para repartir y adjudicar en porcentaje el derecho que a cada heredero le corresponde; a **Yeni Smith Rodríguez Rojas** se adjudica el 66.666666667 % y **Wilson Eleazar Rodríguez Rojas** el 33.333333333 % del activo líquido, sin embargo, si bien los porcentajes referidos corresponden al 100 % o unidad completa de la masa partible, la partición no es igualitaria toda vez que a **Yeni Smith** se le está adjudicando una unidad más que a **Wilson Eleazar**, situación que origina que el Despacho deba ordenar a la partidora rehacer el trabajo de partición y adjudicación atendiendo las reglas del citado artículo 1394.

Igualmente se observa que el sistema valórico empleado no es equitativo e igualitario.

Es pertinente señalar que en este caso, **Yeni Smith Rodríguez Rojas** es participe de 2/3 partes de la herencia, y **Wilson Eleazar Rodríguez Rojas** de 1/3 parte.

¹ CALDERON RANGEL, Avelino; Lecciones de Derecho Hereditario Sucesión ab-intestato; Colección Letra Catedra, reimpresión de la segunda edición aumentada y corregida; Bucaramanga; 2005.



LIQUIDATORIO – SUCESION INTESTADA

Radicado: 2015-00020
Demandante (s): YENI SMITH RODRIGUEZ ROJAS y WILSON ELEAZAR RODRIGUEZ ROJAS
Causante (s): ELEAZAR RODRIGUEZ SERRANO e INES ROJAS DE RODRIGUEZ

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la partidora Dra. **RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ** rehacer e trabajo de partición y adjudicación atendiendo las consideraciones expuestas por este estrado Judicial. Para tal efecto, se concede el término de 10 días a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER**

En Estado No. _____ hoy se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 27 de julio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

LIQUIDATORIO – SUCESION INTESTADA

Radicado: 2015-00020
Demandante (s): YENI SMITH RODRIGUEZ ROJAS y WILSON ELEAZAR RODRIGUEZ ROJAS
Causante (s): ELEAZAR RODRIGUEZ SERRANO e INES ROJAS DE RODRIGUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7bd6590d25c1670ac69f7a71565b9737b3d127203526b70848b873bc8af22b**

Documento generado en 24/07/2020 09:18:24 a.m.